

RETENCIONES POR PAGO DE UTILIDADES, DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES SOCIALES

Cuando la renta disponible de las sociedades de capital se distribuya en dinero, en especie o en acciones de la propia sociedad, esta deberá observar las siguientes reglas:

a) Los contribuyentes del impuesto sobre la renta, que paguen o acrediten a sus socios, dividendos de cualquier tipo, participaciones sociales y otra clase de beneficios asimilables a dividendos, estarán obligados a retener el 15% de tales sumas.

Cuando se trate de dividendos distribuidos por sociedades anónimas, cuyas acciones se encuentran inscritas en una Bolsa de Comercio reconocida oficialmente y que además estas acciones hayan sido adquiridas por medio de dichas instituciones, la retención será del 5%.

Dicha retención constituye impuesto único y definitivo a cargo del accionista.

b) No corresponderá practicar la retención ni pagar el impuesto a que se refiere el inciso anterior, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando el socio sea otra sociedad de capital domiciliada en Costa Rica y sujeta a este impuesto.
- 2.- Cuando se distribuyan dividendos en acciones nominativas o en cuotas sociales de la propia sociedad que los paga.

Para los contribuyentes del impuesto sobre la renta, que no sean sociedades de capital, y para las cooperativas, asociaciones solidaristas y otras similares, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) En el caso de sociedades de personas de derecho o de hecho, fideicomisos, cuentas en participación, sociedades de actividades profesionales, encargos de confianza y sucesiones indivisas, para los efectos de esta ley, se considerará que el ciento por ciento (100%) de la renta disponible, corresponde a los socios, fideicomisarios o beneficiarios que sean personas físicas domiciliadas en el país. En estos casos, las empresas que obtengan la renta disponible deberán retener y enterar al Fisco, por cuenta de sus socios, asociados o beneficiarios, un monto equivalente al 15% de la suma imputada como participación de la renta disponible. No procederá efectuar la retención cuando los contribuyentes a que alude este inciso capitalicen la renta disponible, acto que se expresará contablemente.

b) En el caso de las cooperativas, asociaciones solidaristas u otras similares, el ciento por ciento (100%) de los excedentes o utilidades pagadas a sus beneficiarios, constituyen ingresos gravables para los perceptores. En estos casos la cooperativa, asociación solidarista u otra similar deberá retener y enterar al Fisco por cuenta de sus asociados y a título de impuesto único y definitivo un monto equivalente al 5% de los excedentes o utilidades distribuidas. Para estos efectos en el caso de las cooperativas de cogestión y autogestión, la remuneración correspondiente al trabajo aportado de los asociados no se considerará como parte ni como adelanto de los excedentes.

c) Tratándose de sucursales, agencias y otros establecimientos permanentes de personas no domiciliadas en el país que actúen en él, el ciento por ciento (100%) de la renta disponible que se acredite o remese a la casa matriz estará sujeto al pago de un impuesto del 15% sobre el indicado crédito o remesa, según corresponda. En estos casos, los representantes de sucursales, agencias o establecimientos permanentes deberán retener y pagar al Fisco, por cuenta de su casa matriz, el impuesto antes indicado.

A continuación se ilustra el formulario, para cumplir con la obligación debe ingresar por ATV

Advertencia: La declaración a presentar no guardará los datos Ingresados hasta terminar todo el procedimiento. Tenga en cuenta que si el sistema se deja de utilizar por un tiempo de 10 minutos se perderá la sesión y los datos ingresados, y deberá volver a ingresar nuevamente para hacer el llenado del formulario.

Volver menú declaración

Validar

D-103 - Declaración Jurada del Impuesto de Retenciones en la Fuente por Dividendos y Otras Participaciones.

02 - Periodo	<input type="text"/>	?
04 - Cédula	<input type="text"/>	?
05 - Rectificativa <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	?
06 - Nombre	<input type="text"/>	?

I. Retenciones en la Fuente por Dividendos y Otras Participaciones

26 - Dividendos y participaciones (15%)	<input type="text"/>	0 ?
27 - Dividendos de acciones inscritas en Bolsa (5%)	<input type="text"/>	0 ?
28 - Excedentes de Cooperativas y similares (5%)	<input type="text"/>	0 ?
29 - Total retención por dividendos y participaciones	<input type="text"/>	0 ?

II. Determinación de la Obligación Tributaria

46 - Total retenciones	<input type="text"/>	0 ?
------------------------	----------------------	-----

III. Liquidación de la Deuda Tributaria

79 - Total Impuesto	<input type="text"/>	0 ?
82 - Intereses	<input type="text"/>	0 ?
83 - Total Deuda Tributaria	<input type="text"/>	0 ?
84 - Compensación	<input type="text"/>	0 ?
85 - Total de Deuda Pagar	<input type="text"/>	0 ?

Volver menú declaración

Validar

Si desea ingresar a ATV de click  AQUÍ